

Señores

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

[j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** JOSÉ GERMÁN BETANCOURT GÓMEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** JAIME ARTURO BASTIDAS Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 19-001-31-03-004-2024-00007-00

**ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** conocido de autos, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** a través de este acto presento **CONTRADICCIÓN** al Dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cauca, el cual fue puesto en conocimiento de las partes para los efectos previstos en el artículo 228 del C.G.P., a través del auto No. 413 del 26 de marzo de 2025 notificado en estados del 27 de marzo del 2025, en los términos que a continuación se exponen.

**I. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o*

*caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.*

*PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

*En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (...)*

El presente memorial se radica teniendo en cuenta que mediante el auto No 413 del 26 de marzo de 2025 el Despacho puso en conocimiento de mi representada HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., el dictamen pericial aportado por la parte actora, para los fines previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada por estados el pasado 27 de marzo de 2025, y que el artículo 228 del Código General prevé la oportunidad para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que ponga en conocimiento la parte contra quien se lo hace valer solicite la comparecencia del perito a la audiencia, se encuentra el suscrito apoderado en término para solicitar al Despacho que se sirva citar al grupo calificador que emitió el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor William Fernando Narváez.

En el mismo sentido, y también con base en el artículo 228 del Código General del Proceso, me permito anunciar que aportaré al proceso un dictamen pericial de contradicción frente al dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor William Fernando Narváez, el cual anuncio más no puedo aportar pues el término de tres (3) días otorgado por el Despacho en el Auto No. 413 del 26 de marzo de 2025 resulta insuficiente para producir dicha

prueba, por cuanto la elaboración del mencionado dictamen al tratarse de un tema relativo a la salud, toma un tiempo prudencial para que el perito pueda revisar y estudiar la historia clínica y demás antecedentes médicos del señor William Fernando Narváz .

La prueba solicitada es necesaria, útil y pertinente, para que mi representada HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., pueda ejercer la respectiva contradicción en contra del dictamen pericial de calificación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral que fue aportado al proceso por la parte demandante, y a través de la experticia técnica poder controvertir la gravedad de las lesiones y secuelas del señor William Fernando Narváz, así como su relación directa con los hechos acaecidos el 17 de julio de 2022. La prerrogativa de arrimar al proceso un dictamen pericial de contradicción está señalada explícitamente en el artículo 228 del Código General del Proceso, el cual claramente señala que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, **aportar otro o realizar ambas actuaciones.**

## II. SOLICITUD

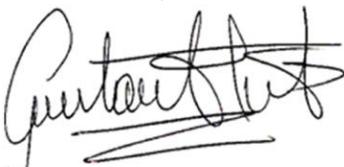
**PRIMERO:** En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento a las siguientes personas:

- Rudver Bolivar Hermosa Camacho – Médico Ponente
- Alba Yenny Cerón Ortega- Médico
- Magda Gisela Morán Hurtado – Psicóloga

Todos estos miembros del grupo calificador que emitió el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, a fin de ejercer la contradicción sobre este dictamen pericial que elaboró, a través de su sustentación y el respectivo interrogatorio.

**SEGUNDO:** solicito respetuosamente se otorgue a mi representada el término de dos (2) meses para producir y aportar al proceso dictamen pericial de contradicción, con el fin de controvertir la prueba pericial allegada al plenario por la parte demandante.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.